

**.UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR**  
**BOLETIN OFICIAL N° 268- BAHIA BLANCA, OCTUBRE DE 2012**

<b>RECTOR</b>
Dr. Guillermo H. CRAPISTE
<b>VICERRECTORA</b>
Mg. María del Carmen VAQUERO
<b>PRESIDENTE</b>
ASAMBLEA UNIVERSITARIA
Abog. Alejandro CANTARO
<b>SECRETARÍA PRIVADA</b>
<b>RECTORADO</b>
Méd. Pedro SILBERMAN
<b>SECRETARIAS GENERALES</b>
CONSEJO UNIVERSITARIO
Abog. Diego A. J. DUPRAT
<b>ACADEMICA</b>
Dra. Graciela P. BRIZUELA
<b>TECNICA</b>
Lic. Claudia LEGNINI
CIENCIA Y TECNOLOGIA
Dra. María Cintia PICCOLO
BIENESTAR UNIVERSITARIO
<b>Ing. Químico Rolando SCUDELATI</b>
RELACIONES INSTITUCIONALES Y PLANEAMIENTO
Dr. Osvaldo AGAMENNONI
CULTURA Y EXTENSION UNIVERSITARIA
Abog. Claudio A. CARUCCI
POSGRADO Y EDUC CONTINUA
Dr. Juan Carlos LOBARTINI
<b>DIRECTORES-DECANOS DE DEPARTAMENTO:</b>
<b>AGRONOMIA</b>
Dr. Mario R. SABBATINI
BIOLOGIA, BIOQUIMICA Y FARMACIA
Dra. Marta AVELDAÑO
CS. DE LA ADMINISTRACION
Mg. Regina DURAN
CS. E ING. DE LA COMPUTACION
Mg. Rafael GARCIA
CS. DE LA SALUD
Lic. Miguel LLITERAS
<b>DERECHO</b>
Abog. Andrés BOUZAT
<b>ECONOMIA</b>
Mg. Andrea BARBERO
<b>FISICA</b>
Dr. Walter CRAVERO
GEOGRAFIA Y TURISMO
Lic. Silvia B. GRIPPO
<b>GEOLOGIA</b>
Dra. Graciela MAS
<b>HUMANIDADES</b>
Dra. Adriana RODRIGUEZ
<b>INGENIERIA</b>
Dr. Carlos ROSSIT
INGENIERIA ELECTRICA Y DE COMPUTADORAS
Dr. Pedro DOÑATE
<b>MATEMATICA</b>
Dra. Liliana CASTRO
<b>ING. QUIMICA</b>
Dra. Verónica BUCALA
<b>QUIMICA.</b>
Dra. María Susana RODRIGUEZ

**SUMARIO**

<b>Res. CSU-45/12</b> – CEMS – Reglamento Gral. de Concursos para provisión de cargos docentes y hs. Cátedra (Deroga CSU-577/02 y CSU-514/05)	<b>2</b>
<b>Res. CSU-369/12</b> Comisiones / Crea Comité Ejecutivo Coordinación Comité de Seguridad de la Información.	<b>16</b>
<b>Res. R-1583/12</b> – Contrataciones / Normas Jurisdiccionales (Deroga R-1652/07)	<b>17</b>
<b>Ley 26773</b> – Personal / Riesgos del Trabajo (Deroga art. 19, 24 y 39 inc. 1, 2 y 3 Ley 24557)	<b>20</b>

**CEMS**  
**REGLAMENTO GENERAL DE**  
**CONCURSOS PARA PROVISION**  
**DE CARGOS DOCENTES Y HORAS**  
**CATEDRA (DEROGA CSU-577/02 y**  
**CSU-514/05)**

**Resolución CSU-45/12**  
**Expediente X-7/10**

BAHIA BLANCA, 2 de marzo de 2012

**VISTO:**

La resolución 101/2010 del Consejo de Enseñanza Media y Superior solicitando la aprobación de pautas para la provisión de horas cátedra y/o cargos titulares en los establecimientos dependientes del CEMS; y

**CONSIDERANDO:**

Que los proyectos han sido elaborados en cumplimiento de la Res.CSU-890/09 y CSU-643/10 y aportan un mecanismo estable que permite superar las dificultades existentes para la titularización de los docentes de los establecimientos preuniversitarios de la Universidad Nacional del Sur;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó en la reunión de fecha 29 de febrero de 2012, lo dictaminado por sus Comisiones de Establecimientos Secundarios y Terciarios e Interpretación y Reglamento;

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR  
 UNIVERSITARIO  
 RESUELVE:

ARTICULO 1º).- Derogar las resoluciones CSU-577/02 y CSU-514/05, sus anexos y modificatorias.

ARTICULO 2º).- Aprobar el REGLAMENTO GENERAL DE CONCURSOS PARA LA PROVISION DE CARGOS DOCENTES Y HORAS CATEDRA EN EL AMBITO DEL CEMS, que consta como Anexo I de la presente resolución.

ARTICULO 3º).- Aprobar los reglamentos específicos de los concursos para la cobertura de los cargos de Maestro Coordinador, Profesor Orientador y horas cátedra del nivel terciario de las EMUNS que constan como Anexos II, III y IV respectivamente.

ARTICULO 4º).- Pase a conocimiento de la Secretaría General Académica. Gírese al CEMS y, por su intermedio, comuníquese a los establecimientos dependientes. Pase a la Dirección General de Personal a sus efectos. Cumplido, archívese.

MG. MARIA DEL CARMEN VAQUERO  
 VICERRECTORA  
 DR. DIEGO DUPRAT  
 SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**ANEXO I**  
**Res.CSU-45/12**

**REGLAMENTO GENERAL DE**  
**CONCURSOS PARA LA**  
**PROVISION DE CARGOS**  
**DOCENTES Y HORAS CÁTEDRA**  
**TITULARES EN EL ÁMBITO DEL**  
**CEMS.**

**CAPITULO I**

***Del ámbito de aplicación, forma y requisitos de los llamados a concurso.***

ARTICULO 1º).- Los concursos para la provisión de CARGOS TITULARES y HORAS CATEDRA en los establecimientos dependientes del CEMS se sustanciarán por las disposiciones del presente Reglamento y demás anexos de la presente Resolución.

ARTICULO 2º).- Los llamados a concurso serán dispuestos por el CEMS mediante resolución fundada especificando, como mínimo:

- a) En el caso de horas cátedra, el área y/o asignatura y nivel a cubrir
- b) En el caso de cargos, el tipo, la Escuela o dependencia, y las funciones y carga horaria a cumplir.

Deberán precisar además, el lugar y la fecha de apertura y cierre de la inscripción.

ARTICULO 3º).- El personal docente titular cesará en su condición de tal cuando durante el transcurso de su desempeño su concepto sea inferior a DINTINGUIDO durante dos (2) años consecutivos, pasando a revestir el carácter de docente interino

ARTICULO 4º).- El llamado se publicará en el sitio web de la UNS hasta la finalización del período de inscripción. El responsable del sitio web certificará estas circunstancias mediante nota que remitirá al Presidente del CEMS. El CEMS adoptará las medidas pertinentes para asegurar la más amplia difusión del llamado a concurso en

otros institutos de enseñanza, el Consejo Escolar de Bahía Blanca y colegios y asociaciones profesionales relacionados con la disciplina concursada, y podrá opcionalmente publicar el llamado en el diario local de mayor circulación. Asimismo el llamado será notificado de modo fehaciente, antes de la apertura de la inscripción a quienes ocupen los cargos u horas cátedra objeto del llamado.

ARTICULO 5º).- El período de inscripción será de diez (10) días. Si por cualquier motivo la fecha de aparición del llamado en el sitio web o la de difusión mediante la lista de correo fuera posterior a la de apertura de la inscripción, el plazo indicado se contará a partir del día siguiente hábil administrativo de la última de dichas fechas.

ARTICULO 6º).- Para presentarse a concurso los aspirantes deberá reunir las siguientes condiciones, además de las indicadas en particular para cada caso:

- a) Tener menos de 65 años de edad en el momento del vencimiento del plazo de inscripción.
- b) No estar comprendido en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos nacionales.

Los aspirantes que no reúnan los requisitos exigidos en particular para cada caso podrán solicitar su inclusión en la lista de concursantes mediante nota fundada que dirigirán al Presidente del CEMS.

ARTICULO 7º).- En el plazo de inscripción previsto, los postulantes

deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud de inscripción en el concurso dirigida al Presidente del CEMS en el formulario que al efecto se le proveerá.
- b) La nómina de datos y antecedentes en original y cuatro (4) copias, debidamente firmados, documentados y ordenados según se detalla:
  - 1) Nombre y apellido,
  - 2) Lugar y fecha de nacimiento,
  - 3) Nacionalidad,
  - 4) Número y tipo de documento nacional de identidad, o de otro documento que legalmente lo reemplace, consignando en este caso la autoridad que lo expidió,
  - 5) Domicilio especial dentro del radio urbano de la ciudad de Bahía Blanca, a los efectos del concurso,
  - 6) Títulos obtenidos con indicación de la institución otorgante y fecha de expedición. Los títulos no expedidos por la UNS deberán acreditarse mediante fotocopias, que autenticarán el Secretario o Director del Area Administrativa del CEMS, ante la presentación del original, el que será devuelto en el mismo acto a su titular. Los títulos extranjeros que se presentaren deberán estar debidamente traducidos al castellano y legalizados de acuerdo con las leyes nacionales vigentes,
  - 7) Antecedentes en horas cátedra y cargos docentes, con indicación de la índole de las actividades desarrolladas, la firma de acceso a los mismos (concurso, llamado a

inscripción, listado, contrato, designación directa, etc.), y – cuando corresponda – el concepto obtenido en los últimos cinco años. Deberán especificarse:

- i) Cátedras y cargos desempeñados con anterioridad al momento de la inscripción
- ii) Cátedras y cargos desempeñados al momento de la inscripción.

Los antecedentes deberán acreditarse con las certificaciones respectivas. En caso de presentarse fotocopias, éstas deberán ser autenticadas por el Secretario o Director del Area Administrativa del CEMS o los Secretarios de los establecimientos dependientes del CEMS ante la exhibición del original, el que será devuelto a su titular en el mismo acto.

- 8) Publicaciones docentes, científicas, técnicas y de divulgación que guarden relación con la función concursada. Las publicaciones efectuadas en los diez años anteriores a la fecha de apertura de la inscripción serán reconocidas con un veinte por ciento (20%) adicional al puntaje establecido en el Manual de Evaluación de Antecedentes. Deberán suministrarse un ejemplar de cada libro, revista, acta de congreso, etc. Correspondiente a cada publicación citada, o su copia, la que autenticará el Secretario o Director del Area Administrativa del CEMS o los Secretarios de los

- establecimientos dependientes del CEMS ante la presentación del original.
- 9) Cursos, seminarios, cursillos y toda otra actividad de capacitación que guarde relación con la función concursada. Las actividades realizadas en los diez años anteriores a la fecha de apertura de la inscripción será reconocidas con un veinte por ciento (20%) adicional al puntaje establecido en el Manual de Evaluación de Antecedentes. Se especificará el origen, la duración y si tuvo evaluación. Deberán adjuntarse fotocopias de los certificados respectivos, que autenticarán el Secretario o Director del Area Administrativa del CEMS o las Secretarias de los establecimientos dependientes del CEMS ante la presentación del original, el que será devuelto en el mismo acto a su titular.
- 10) Actividades de capacitación en lenguas extranjeras o informática realizadas en instituciones oficiales o con reconocimiento oficial. Se especificará el origen, la duración y si tuvo evaluación. Deberán adjudicarse fotocopias de los certificados respectivos que autenticarán el Secretario o Director del Area Administrativa del CEMS o los Secretarios de los establecimientos dependientes del CEMS, ante la presentación del original, el que será devuelto en el mismo acto a su titular. Los postulantes podrán pedir la devolución de toda la documentación entregada

una vez que el concurso quede concluido y todas sus instancias hayan sido resueltas. En el momento de la inscripción el postulante deberá declarar que conoce el presente reglamento.

ARTICULO 8º).- El Secretario o Director del Area Administrativa del CEMS o los Secretarios de los establecimientos dependientes del CEMS entregarán al postulante:

- a) Un comprobante de su inscripción al concurso.
- b) Una copia firmada de la nómina de datos y antecedentes como constancia de la recepción de toda la documentación presentada.- Los antecedentes no certificados o documentados serán tachados y salvados por el funcionario receptor.

ARTICULO 9º).- Vencido el plazo de inscripción los postulantes no podrán incorporar nuevos antecedentes, salvo que transcurridos noventa (90) días la Junta Evaluadora no hubiere producido dictamen.

ARTICULO 10º).- Vencido el plazo de inscripción en el concurso, el Presidente del CEMS dentro de los dos (2) días procederá conforme a lo siguiente:

- a) Certificará sobre el vencimiento de dicho plazo y el resultado de la inscripción, lo que agregará al expediente de concurso conjuntamente con la certificación del responsable del sitio web de la UNS sobre la publicación del llamado.

- b) Agregará también al expediente la solicitud de inscripción de cada postulante con la fecha de su presentación y el original de la nómina de datos y antecedentes indicada en el inciso b) del artículo 7° de la presente reglamentación.
- c) Si se hubieren presentado postulantes que no reúnen los requisitos establecidos en particular para cada caso, remitirá el expediente al CEMS para que resuelva sobre el particular.

ARTICULO 11°).- El CEMS resolverá sobre la inclusión de aquellos postulantes que no reúnan los requisitos establecidos en particular para cada caso. La decisión del CEMS será recurrible ante el Consejo Superior Universitario por el postulante excluido dentro de los (3) días de su notificación.

ARTICULO 12°).- Cumplido lo anterior el Presidente del CEMS dispondrá la exhibición por tres (3) días de la nómina de los inscriptos en el concurso, consignando nombre y apellido por orden alfabético y títulos de los postulantes. La exhibición se efectuará en transparentes murales habilitados a tal efecto, colocados en la sede del CEMS.

ARTICULO 13°).- Dentro del plazo indicado en el artículo anterior, los concursantes u otras personas que demuestren interés, podrán solicitar por escrito la vista del expediente y la documentación anexa, la que se efectuará en presencia del Secretario o Director del Area Administrativa del CEMS, dejándose constancia de la realización del

acto, Vencido el plazo de exhibición de la nómina de concursantes, el Presidente del CEMS certificará en las actuaciones tal circunstancia y las impugnaciones que se hubieren presentado, conforme se determina en el capítulo siguiente.

## **CAPITULO II**

### ***De las impugnaciones***

ARTICULO 14°).- Dentro del plazo indicado por el artículo 12° se podrán formular Impugnaciones contra los concursantes. Deberán fundarse exclusivamente en razones de orden legal, reglamentario o ético. Se consignarán afirmaciones concretas y objetivas, ofreciendo los medios de prueba en que se funden y acompañando la documentación respectiva si estuviere en su poder o, en caso contrario, indicando donde se encuentra

ARTICULO 15°).- La impugnación deberá interponerse por escrito y dirigirse al Presidente del CEMS Deberán constar en ella las circunstancias personales del impugnante y su domicilio real y especial. La firma deberá ser certificada por Escribano Público o por el Secretario o Director del Area Administrativa del CEMS. En caso de faltar alguno de los requisitos mencionados en este artículo y en el anterior, se mantendrán durante cinco (5) días las actuaciones en la Secretaría del CEMS a la espera de su cumplimentación. Pasado dicho lapso el Presidente del CEMS resolverá si la impugnación es procedente para ser sustanciada o si debe rechazarse sin más trámite. La decisión será recurrible dentro del tercer (3er.) día de notificada, ante el CEMS Asimismo, serán consideradas faltas graves sujetas

a sanción disciplinaria las impugnaciones que se funden en hechos falsos o sean notoriamente infundadas. En cuanto a la prueba y su sustanciación, será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (Decreto 1883191)

ARTICULO 16º).- De la impugnación deducida se correrá traslado al concursante impugnado para que en el plazo de diez ( 10) días la conteste por escrito y ofrezca toda la prueba que pueda presentar en su descargo, observando al respecto las mismas previsiones establecidas en el Artículo 14°. Con la impugnación se formará expediente por separado, aplicándose las disposiciones del Reglamento mencionado en el artículo anterior

ARTICULO 17º).- Una vez concluida la sustanciación de la prueba que se hubiere ofrecido, cuya producción correrá por cuenta del oferente, o declarada su negligencia, para lo cual se establece un plazo de quince (15) días, y previo dictamen del servicio jurídico permanente de la Universidad , el CEMS resolverá el incidente de impugnación (con exclusión, en su caso, de los Consejeros impugnantes o concursantes) mediante resolución fundada dentro de los diez ( 10) días de encontrarse en estado de resolver

ARTICULO 18º).- La resolución que admita o desestime la impugnación será recurrible por el concursante o por el impugnante, por ante el Consejo Superior Universitario dentro de los tres {3} días contados a partir de su notificación. Deducido el recurso, el Consejo Superior Universitario deberá resolverlo dentro de los

quince (15) días contados a partir de la recepción de las actuaciones en la Secretaría del Consejo (con exclusión, en su caso, de los Consejeros impugnantes o concursantes). La resolución que se dicte será irrecurrible, excepto en caso de nulidad por defectos formales de procedimiento

### **CAPITULO III**

#### ***De los Jurados***

ARTICULO 19º).- El Jurado estará compuesto por:

- a) Una Junta Evaluadora, integrada de acuerdo con la normativa vigente para su conformación quien tendrá a su cargo la asignación de puntajes a los títulos y antecedentes de los concursantes.
- b) Un Tribunal que evaluará la prueba de oposición. Estará integrado por tres miembros titulares y tres suplentes, cuyas calidades se establecen en los anexos correspondientes.

ARTICULO 20º).- El CEMS podrá designar un docente de sus establecimientos como veedor para presenciar la prueba de oposición. Si el veedor comprobara la existencia de vicios de procedimiento, lo harán constar en un informe que deberá presentar dentro de las 24 horas de concluida la prueba. Dicho informe se agregará a las actuaciones del concurso. Los miembros del CEMS y del Consejo Superior Universitario no podrán ser veedores en los concursos.

ARTICULO 21º).- En el momento de la inscripción el postulante será notificado de los nombres de los

integrantes de la Junta Evaluadora y del Tribunal, titulares y suplentes, quienes podrán ser recusados por los postulantes hasta el vencimiento del plazo de: exhibición de los candidatos. Serán causales de recusación:

- a) Las previstas en el artículo 17° del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación;
- b) Ser postulante impugnado en un concurso, mientras la impugnación no haya sido resuelta;
- c) Ser docente a quien se le haya promovido Juicio Académico, mientras el mismo no haya sido resuelto;
- d) Haber integrado el Jurado en un concurso anulado por vicios de procedimiento graves atribuibles a él, dentro de los cinco (5) años anteriores a la fecha de la recusación;
- e) No acreditar los requisitos establecidos por esta reglamentación y sus anexos.

ARTICULO 22°).- La recusación deberá interponerse por escrito y dirigirse al Presidente del CEMS. La firma deberá ser certificada por Escribano Público o por el Secretario o Director del Area Administrativa del CEMS. Se consignarán afirmaciones concretas y objetivas, ofreciendo los medios de prueba en que se funden las mismas y acompañando la documentación respectiva si estuviere en su poder o, en caso contrario, indicando donde se encuentra.

De faltar alguno de los requisitos mencionados, se mantendrán durante cinco (5) días las actuaciones en la Secretaría del CEMS a la espera de su

cumplimentación, pasado cuyo lapso el Presidente del CEMS resolverá si la recusación es procedente para ser sustanciada o se debe rechazar sin más trámite. La decisión será recurrible, dentro del quinto (5°) día de notificada ante el CEMS. Asimismo serán consideradas faltas graves sujetas a sanción disciplinaria las recusaciones que se funden en hechos falsos o sean notoriamente infundadas. En cuanto a la prueba y su sustanciación, será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (Decreto 1883/91)

ARTICULO 23°).- De la recusación deducida, se correrá traslado al integrante del Jurado recusado para que, en el plazo de cinco (5) días, la conteste por escrito y ofrezca toda la prueba que pueda presentar en su descargo, observando al respecto las mismas previsiones establecidas en el artículo anterior. Con la recusación se formará expediente por separado aplicándose las disposiciones del Reglamento mencionado en el artículo anterior.

ARTICULO 24°).- Una vez concluida la sustanciación de la prueba que se hubiere ofrecido, cuya producción correrá por cuenta del oferente, o declarada su negligencia, para lo cual se establece un plazo de quince (15) días, y previo dictamen del Servicio Jurídico permanente de la Universidad, el CEMS resolverá la recusación (con exclusión en su caso de los Consejeros recusados o recurrentes) mediante resolución fundada dentro de los diez (10) días de encontrarse en estado de resolver.

ARTICULO 25°).- La resolución que admita o desestime la recusación será recurrible por el recusado o por el recusante, ante el Consejo Superior Universitario dentro de los tres (3) días contados a partir de su notificación

Deducido el recurso, el Consejo Superior Universitario se reunirá, con exclusión en su caso de los Consejeros recusados o recusantes, debiendo resolver el recurso dentro de los quince (15) días contados a partir de la recepción de las actuaciones en la Secretaria del Consejo. La resolución que se dicte será irrecurable, excepto en caso de nulidad por defectos formales de procedimiento

ARTICULO 26°).- Los miembros de la Junta Evaluadora y del Tribunal deberán excusarse dentro de los tres (3) días de haber tomado conocimiento de la nómina de concursantes habilitados a participar del concurso, por las causales de recusación que establece el artículo 21°.

## CAPITULO IV

### *Del trámite de designación*

ARTICULO 27°).- Vencido el plazo de exhibición de la nómina de inscriptos o resueltas definitivamente las impugnaciones o las recusaciones cuando las hubiera, el Presidente del CEMS procederá conforme a lo siguiente:

- a) Remitirá a la Junta Evaluadora una (1) copia de las nóminas de datos y antecedentes y la documentación presentada por los concursantes

habilitados. Remitirá a cada miembro del Tribunal una (1) copia de las nóminas de datos y antecedentes.

- b) Fijará la fecha de la prueba de oposición y la comunicará de modo fehaciente a los miembros del Tribunal u a los concursantes habilitados.

ARTICULO 28°).- Dentro de los quince días (15) días de la recepción de los antecedentes por parte de la Junta Evaluadora, ésta remitirá al Presidente del CEMS un acta con el puntaje asignado a cada concursante, de acuerdo con las escalas fijadas en los anexos correspondientes

La junta podrá solicitar, fundadamente, prórroga de dicho plazo al CEMS quien podrá otorgarle hasta diez (10) días más. Por su parte, el Tribunal evaluará la prueba de oposición de acuerdo a lo establecido en el anexo correspondiente, remitiendo al Presidente del CEMS un acta con el puntaje definitivo asignado a cada concursante

ARTICULO 29°).- Recibidas las actas indicadas en el artículo anterior, el Secretario o Director del Area Administrativa del CEMS notificará de las mismas a los concursantes por medio fehaciente. Los concursantes podrán deducir impugnación contra los dictámenes de la Junta Evaluadora o del Tribunal dentro de los cinco (5) días de la respectiva notificación, siendo el plazo de impugnación individual. La impugnación sólo podrá versar sobre aspectos vinculados a la legitimidad del procedimiento o del acto. La introducción de cuestiones referidas al mérito del dictamen impedirá dar trámite a la impugnación. La impugnación será

interpuesta por escrito, debidamente firmada, fundada y dirigida al Presidente del CEMS, quien la agregará a las actuaciones del concurso con constancia de la fecha de recepción

ARTICULO 30°).- Previa vista y traslado por tres (3) días a las restantes partes en el concurso y posterior dictamen del Servicio Jurídico permanente de la Universidad, el CEMS resolverá el incidente de impugnación (con exclusión en su caso de los Consejeros impugnantes o firmantes del dictamen impugnado) mediante resolución fundada dentro de los diez (10) días de encontrarse en estado de resolver.

ARTICULO 31°).- La resolución que admita o desestime la impugnación será recurrible por las partes en el concurso, por ante el Consejo Superior Universitario, dentro de los tres (3) días contados a partir de su notificación. Deducido el recurso y previa vista y traslado por tres (3) días a los testantes concursantes, el Consejo Superior Universitario lo resolverá dentro de los quince (15) días contados a partir de la recepción de las actuaciones en la Secretaría del Consejo (con exclusión en su caso de los Consejeros impugnantes o firmantes del dictamen impugnado). La resolución que se dicte será irrecurrible, excepto en caso de nulidad por defectos formales de procedimiento

ARTICULO 32°).- Dentro de los tres (3) días de recibidas las actas de la Junta Evaluadora y del Tribunal de la prueba de oposición. o de resueltas definitivamente las impugnaciones cuando las hubiere, el Presidente del CEMS remitirá al

CEMS el orden de mérito resultante de la suma de los puntajes obtenidos en ambas instancias por los aspirantes excluyendo a quienes no hayan alcanzado el mínimo establecido en el anexo correspondiente.

ARTICULO 33°).- El CEMS adoptará una de las siguientes alternativas:

- a) Aprobar el orden de mérito
- b) Anular el concurso. Esta alternativa sólo podrá adoptarse mediante una resolución fundada en razones legales.

ARTICULO 34°).- Si el CEMS no hubiere adoptado una decisión dentro de los quince (15) días de recibido el orden de mérito, el Presidente del CEMS deberá elevar todo lo actuado al Consejo Superior Universitario, quien adoptará una de las siguientes alternativas:

- a) Aprobar el orden de mérito
- b) Anular el concurso. Esta alternativa sólo podrá adoptarse mediante una resolución fundada en razones legales.

ARTICULO 35°).- El orden de mérito aprobado conservará su vigencia durante doce (12) meses corridos o hasta la realización del próximo concurso en la función concursada, lo que ocurra antes. Este orden de mérito se utilizará como listado prioritario para la cobertura de interinatos y suplencias en la función concursada y tendrá validez hasta la aprobación por parte del CSU de un nuevo listado para cubrir interinatos y suplencias de cargos y horas cátedra

ARTICULO 36°).- Notificado del orden de mérito, el postulante ubicado en el primer lugar será convocado para la cobertura de las vacantes en el área o Espacio Curricular concursado, debiendo comunicar por escrito su aceptación o renuncia. Si restaran vacantes, se repetirá el procedimiento con el postulante ubicado en el segundo lugar, y así sucesivamente hasta agotar las vacantes. El CEMS efectuará las designaciones correspondientes.

ARTICULO 37°).- Notificado de su designación, el docente deberá hacerse cargo de sus funciones en la fecha prevista en la misma, salvo que invocase un impedimento que fuere admitido por el CEMS. Vencido el plazo establecido por el CEMS, si el docente no se hiciere cargo de sus funciones, la designación caducará automáticamente. Asimismo, no podrá solicitarse licencia por incompatibilidad durante el primer año de designación. Los agentes que estén en funciones con cargos de mayor jerarquía en el ámbito del CEMS con designaciones a término, podrán solicitar licencia por dicha causal.

## CAPITULO V

### *Disposiciones Generales*

ARTICULO 38°).- Salvo indicación contraria, los plazos establecidos en el presente Reglamento son de días hábiles administrativos.

ARTICULO 39°).- Los plazos establecidos en el presente Reglamento vencerán a las ocho (8) horas del siguiente día hábil al último día hábil administrativo. En todos los casos, en las

presentaciones se hará constar fecha y hora de recepción, mediante el cargo correspondiente.

MG. MARIA DEL CARMEN VAQUERO  
VICERRECTORA UNS  
DR. DIEGO DUPRAT  
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

## ANEXO II

### Res. CSU-45/12

REGLAMENTO ESPECIFICO DE CONCURSO PARA LA CODERTURA DEL CARGO DE MAESTRO COORDINADOR CON CARÁCTER TITULAR.

### REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Cumplir con las condiciones según las normativas vigentes en el Manual de Evaluación de Antecedentes para la Cobertura de Interinatos y Suplencias

ARTICULO 1°).- El **Jurado** será integrado del siguiente modo:

- a) La .Junta Evaluadora de Antecedentes integrada de acuerdo con la normativa vigente para su conformación, quien tendrá a su cargo la asignación de puntaje a los títulos y antecedentes de los concursantes.

La asignación de puntaje a los títulos y antecedentes de los concursantes se hará de acuerdo a las pautas establecidas en el Manual de Evaluación de Antecedentes para la Cobertura de Interinatos y Suplencias

Se tendrán en cuenta las publicaciones docentes, científicas, técnicas y de

divulgación, los cursos, seminarios, cursillos y toda otra actividad de capacitación que guarde relación con la función concursada

- b) El **Tribunal** será integrado del siguiente modo:

-El Director de la Escuela de Ciclo Básico Común de la U.N.S.

-El Coordinador del Departamento de Orientación Escolar y en su defecto personal técnico de dicho departamento, sorteado de una terna propuesta por el CEMS

-Un Profesor del Nivel Terciario de la Escuela Normal Superior del área Psicología Educacional, sorteado de una terna propuesta por el CEMS.

Los suplentes del segundo y tercer caso serán los restantes miembros de cada terna, en el orden que resultaren sorteados, mientras que al primero lo suplirá el Vice - Director de la Escuela.

**ARTICULO 2º).- La Prueba de Oposición** consistirá en :

I - La presentación escrita de un proyecto anual de coordinación y tutoría entregada al momento del cierre de la inscripción.

Cada postulante presentará 3 (tres) ejemplares del trabajo escrito.

II – Una entrevista que el postulante mantendrá con el Tribunal en la cual se evaluará:

- a) El conocimiento de los fundamentos del P.E.I. de la Escuela de Educación General Básica.
- b) Las líneas de acción previstas para gestionar el proyecto en el cargo que concursa.
- c) El conocimiento de la normativa básica vigente para el nivel educativo en que se desempeñará.

Cada instancia (I y II) será calificada por el Tribunal con hasta 75 (setenta y cinco) puntos. El cómputo definitivo será el resultado de la suma de los puntajes obtenidos en cada una de las instancias, siendo el total de 150 (ciento cincuenta) puntos.

Quedará eliminado del orden de mérito, por no reunir las condiciones mínimas exigibles para el cargo, el aspirante que no alcanzara como mínimo 35 (treinta y cinco) puntos en alguna de las instancias.

MG. MARIA DEL CARMEN VAQUERO  
VICERRECTORA UNS  
DR. DIEGO DUPRAT  
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

### **ANEXO III** Res. CSU-45/12

**REGLAMENTO ESPECIFICO DE CONCURSO PARA LA COBERTURA DEL CARGO DE PROFESOR ORIENTADOR CON CARÁCTER TITULAR.**

**REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES:**

-Cumplir con los requisitos del Título exigidos en la normativa para la cobertura del cargo, según lo establece el Manual de Evaluación

de Antecedentes para la Cobertura de Interinatos y Suplencias.

-Tener una antigüedad mínima de siete (7) años como Profesor en la Enseñanza Media (3er. Ciclo de E.G.B. o Nivel Polimodal), de los cuales por lo menos 3 (tres) deben ser en las EMUNS.

-Registrar concepto no inferior a Distinguido en los tres (3) últimos años de actividad docente.

ARTICULO 1º).- El **Jurado** será integrado por:

a) La **Junta Evaluadora de Antecedentes**, quien tendrá a su cargo la asignación de puntaje a los títulos y antecedentes de los concursantes.

La asignación de puntaje a los títulos y antecedentes de los concursantes se hará de acuerdo a las pautas establecidas en el Manual de Evaluación de Antecedentes para la Cobertura de Interinatos y Suplencias.

Se tendrán en cuenta las publicaciones docentes, científicas, técnicas y de divulgación, los cursos, seminarios, cursillos y toda otra actividad de capacitación que guarde relación con la función concursada.

b) El **Tribunal**, que será integrado del siguiente modo:

- Un Profesor especialista del área de Ciencias de la Educación, con especialización en Psicología, Psicopedagogía o Pedagogía, del Departamento de Humanidades de la UNS, sorteado de una terna

propuesta por su Consejo Departamental.

- El Coordinador del Departamento de Orientación Educacional o, en su defecto, un miembro del Equipo Técnico de dicho Departamento o un Profesor Orientador designado por Concurso sorteado de una terna propuesta por el CEMS.

- Un Rector-Director o Director de una de las cuatro (4) Escuelas de Nivel Medio dependientes de la UNS, sorteado por el CEMS.

Los suplentes del primer integrante serán los restantes miembros de la terna, en el orden en que resultaren sorteados.

Los suplentes del segundo integrante serán los restantes miembros del Equipo Técnico o Profesor Orientador, en el orden que resultaren sorteados.

Los suplentes del tercer integrante serán dos (2) de los Rectores-Directores o Directores, en el orden que resultaren sorteados.

ARTICULO 2º).- La **Prueba de Oposición** consistirá en:

a) La presentación escrita, al momento de la inscripción, de un **Proyecto Anual** que contemple las funciones propias del Profesor Orientador, y las funciones pertinentes a las acciones tutoriales de los Auxiliares

Docentes y de los Maestros Coordinadores, con quienes articula acciones.

b) Una entrevista que el postulante mantendrá con el tribunal en la cual se evaluará:

- 1- Las líneas de acción previstas para gestionar el proyecto en el cargo que concursa.
- 2- El conocimiento de la normativa básica vigente para el funcionamiento de las EMUNS y del D.O.E. y de cualquier otra cuestión afín al cargo para el que se postula.

Cada instancia, a) y b), será calificada por el Tribunal con hasta 75 (setenta y cinco) puntos. El puntaje total será el resultado de la suma de los puntajes obtenidos en cada una de las instancias.

Quedará eliminado del orden de mérito, por no reunir las condiciones mínimas exigibles para el cargo, el aspirante que no alcanzara como mínimo 35 (treinta y cinco) puntos en alguna de las instancias.

ARTICULO 3º).- Sustanciado el concurso, de acuerdo a las vacantes disponibles, serán asignados los cargos, según el orden de mérito resultante. Los concursantes serán designados en un (1) solo cargo, no pudiendo desempeñar simultáneamente más de un (1) cargo de Profesor Orientador.

MG. MARIA DEL CARMEN VAQUERO  
VICERRECTORA UNS  
DR. DIEGO DUPRAT  
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**ANEXO IV**  
Res.,CSU-45/12

REGLAMENTO ESPECÍFICO DE CONCURSO PARA LA COBERTURA DE HORAS CÁTEDRA DE NIVEL Terciario DE LAS ESCUELAS MEDIAS DE LA UNS

REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES:

Cumplir con las condiciones según las normativas vigentes en el Manual de Evaluación de Antecedentes para la Cobertura de Interinatos y Suplencias.

ARTICULO 1º).- El **Jurado** será integrado del siguiente modo:

a) La **Junta Evaluadora de Antecedentes**, integrada de acuerdo con la normativa vigente para su conformación, quien tendrá a su cargo la asignación de puntaje a los títulos y antecedentes de los concursantes.

La asignación de puntaje a los títulos y antecedentes de los concursantes se hará de acuerdo a las normativas vigentes en el Manual de Evaluación y Antecedentes para la Cobertura de Interinatos y Suplencias.

Se tendrán en cuenta las publicaciones docentes, científicas, técnicas y de divulgación, los cursos, seminarios, cursillos y toda otra actividad de capacitación que guarde relación con la función concursada.

b) El **Tribunal** que será integrado del siguiente modo:

1) Un Profesor Especialista en la disciplina que se concursa propuesto por el Departamento más afín

de la Universidad Nacional del Sur, sorteado de una terna propuesta por su Consejo Departamental.

- 2) El Coordinador de Materias Afines de las EMUNS y en caso de no estar cubierto el cargo, por un Profesor Titular del área objeto del concurso, sorteado de una terna propuesta por el CEMS.
- 3) El Rector-Director de la Escuela Normal Superior o la Escuela Superior de Comercio, según el área o Espacio Curricular que se concurse.

Los suplentes de los dos primeros serán los restantes miembros de cada terna, en el orden en que resultaren sorteados, mientras que al tercero lo suplirá el vice-Rector/ Vice-Director de la Escuela.

ARTICULO 2º).- La **Prueba de Oposición** es un instrumento valioso para completar el juicio sobre la competencia académica y docente de los postulantes, Consistirá en:

- a) El dictado de una **clase pública**.

El Tribunal propondrá 6 (seis) temas de los programas en vigencia del área o Espacio Curricular por concursar, que serán dados a conocer a los aspirantes con una antelación de 72 (setenta y dos) horas, en días hábiles. Cada miembro titular del Tribunal presentará a la Secretaría del CEMS dos sobres, cada uno de los

cuales contendrá un tema extraído de los programas vigentes del área o Espacio Curricular concursado. Los sobres serán numerados por el Secretario.

De entre esos 6 (seis) temas se sorteará el tema a desarrollar, único para todos los aspirantes, 48 (cuarenta y ocho) horas, en días hábiles, anteriores a la fecha fijada para la clase. También se sorteará el orden en que los concursantes dictarán la clase, lo que quedará consignado en acta. La clase versará sobre el tema sorteado en la instancia a) y tendrá una duración que no exceda los 45 (cuarenta y cinco) minutos.

El Tribunal no interrumpirá el desarrollo de la exposición; podrá una vez concluida la clase, entablar un diálogo con el postulante, formulando las preguntas y apreciaciones que estime pertinentes.

Los restantes concursantes no podrán asistir a la clase.

El CEMS difundirá convenientemente, día, hora y lugar de la clase pública que deberá ser en el Establecimiento respectivo y podrá contar con la presencia de alumnos del año escolar correspondiente al área o Espacio Curricular concursado

- b) Una **entrevista** con el Tribunal

La entrevista, posterior a la clase pública, versará sobre los aspectos específicos del área o Espacio Curricular al que aspira y la carrera a la que pertenecen, Justificará

además, la selección bibliográfica para el dictado del área o Espacio Curricular concursado.

Cada instancia (a y b) será calificada por el Tribunal con hasta 75 (setenta y cinco) puntos. El puntaje total de la prueba de oposición será el resultado de la suma de los puntajes obtenidos en cada una de las instancias.

Quedará eliminado del orden de mérito, por no reunir las condiciones mínimas exigibles para el cargo, el aspirante que no alcanzara como mínimo 35 (treinta y cinco) puntos en alguna de las instancias.

MG. MARIA DEL CARMEN VAQUERO  
VICERRECTORA UNS  
DR. DIEGO DUPRAT  
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

<b>COMISIONES</b>			
<b>CREA</b>	<b>COMITÉ</b>	<b>EJECUTIVO</b>	
<b>COORDINACION</b>	<b>COMITÉ</b>	<b>DE</b>	<b>LA</b>
<b>SEGURIDAD</b>	<b>DE</b>	<b>LA</b>	
<b>INFORMACION)</b>			

**Resolución CSU-369/12**  
**Expediente 1398/11**

BAHIA BLANCA, 28 de junio de 2012.

VISTO:

La Resolución del Consejo Superior Universitario CSU-552/10 que crea un Comité de Seguridad de la Información de la Universidad Nacional del Sur bajo la dependencia del Rector de la UNS;

La designación del Dr. Javier ECHAIZ en el cargo de Coordinador General del Comité de Seguridad de la Información de la Universidad Nacional del Sur a partir del 21 de

mayo de 2010 por Resolución CSU-552/10 (Expte. 1977/10);

La Decisión Administrativa 669/04 de la Jefatura de Gabinete que establece que los organismos del sector público nacional comprendidos en los incisos a) y c) del artículo 8º de la Ley 24.156 y sus modificatorias deberán dictar o adecuar sus políticas de seguridad de la información;

El estudio realizado por el Dr. Javier Echaiz destinado a identificar y analizar los problemas de seguridad de la información, y para elaborar un programa de gestión de riesgos en la UNS, según lo establecido por Resolución CSU-582/10;

El Proyecto de Plan Estratégico de la UNS con respecto a las TIC (Tecnologías de la Información y la Comunicación) donde se menciona la seguridad como uno de los ejes del proyecto de mejoras en el sistema de Información de la UNS;

La designación del Sr. Pablo Davicino (DNI 29.050.754) para cubrir un cargo categoría 5 del Agrupamiento Técnico Profesional A (Resolución 684/12), en forma permanente para cumplir funciones de Profesional de Colaboración y Apoyo especialista en Seguridad Informática; y

CONSIDERANDO:

Que por primera vez la UNS contará con personal técnico permanente dedicado a la Seguridad Informática y que por ello es oportuno crear un marco de trabajo adecuado;

Que si bien el Comité de Seguridad de la Información de la UNS cumple con cada uno de los artículos establecidos por la Decisión Administrativa 669/04 de la Jefatura de Gabinete de Ministros, resulta necesario contar con un organismo ejecutivo que coordine la ejecución e implementación de las políticas de seguridad de la información con los diferentes actores involucrados

Que es necesario asesorar y capacitar al personal recién designado para la elaboración e implementación del plan de seguridad informática, según los lineamientos establecidos por el Comité de Seguridad;

Que el Dr. Javier Echaiz posee amplios conocimientos del estado actual de la seguridad de la información dentro de la UNS;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en la reunión del 27 de junio de 2012, lo dictaminado por su Comisión de Economía, Finanzas y Edificios;

**POR ELLO,  
EL CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSITARIO  
RESUELVE:**

ARTICULO 1º).- Crear un Comité Ejecutivo como organismo responsable de coordinar entre las distintas Direcciones y Dependencias la implementación de las políticas de seguridad de la información establecidas por el Comité de Seguridad de la Información.

ARTICULO 2º).- Integrar dicho comité ejecutivo con el Coordinador General del Comité de Seguridad de

la Información, el Subsecretario de Infraestructura y Servicios, el Director General de Telecomunicaciones y el Director General de Sistemas Informáticos.

ARTICULO 3º).- Otorgar una asignación complementaria al Dr. Javier Echaiz (Leg. 9334) para cumplir funciones de Coordinador del Comité Ejecutivo de Seguridad de la Información, por el período comprendido entre el 2 de julio de 2012 y el 30 de junio de 2013.

ARTICULO 4º).- Por la prestación de sus servicios, el Dr. Javier Echaiz percibirá una remuneración equivalente a un cargo de Profesor Adjunto con dedicación semiexclusiva, más la antigüedad que registre a la fecha, sujeta a los descuentos de ley correspondientes, afectándose el gasto al CC 50.

ARTICULO 5º).- Pase a la Secretaría General Técnica y por su intermedio notifíquese a los miembros del Comité Ejecutivo designado por artículo 2º y al Dr. Javier Echaiz. Gírese a las Direcciones Generales de Personal y de Economía y Finanzas. Cumplido, archívese.

MG. MARIA DEL CARMEN VAQUERO  
VICERRECTORA UNS  
DR. DIEGO DUPRAT  
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**CONTRATACIONES  
NORMAS JURISDICCIONALES  
Deroga R-1652/07**

**Resolución R- N° 1583/12  
Expediente 3152/2005**

BAHÍA BLANCA, 23 de Octubre de 2012

**VISTO:**

El Decreto 893/2012 mediante el cual aprobó la reglamentación del Decreto 1023/2001 y que constituye el “Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional”, y lo establecido en la Plan Estratégico Institucional; y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 34° del citado reglamento determina la escala que, según el monto estimado de la contratación, debe regir para la elección del procedimiento de selección a utilizar;

Que se estima necesario adecuar al ámbito de esta Universidad las nuevas escalas vigentes;

Que el Decreto 1344/2007 en su artículo 81°, inciso h) montos actualizados por el artículo 80° de la Ley 26.546 fija en TRES MIL PESOS (\$ 3.000) el monto máximo autorizado para realizar gastos individuales, y en TREINTA MIL PESOS (\$ 30.000) el correspondiente a la creación de cajas chicas;

Que el artículo 96°, segundo párrafo del reglamento aprobado por Decreto 893/2012 permite delegar la suscripción de la Orden de Compra, estimándose conveniente facultar a la Dirección de Contrataciones a autorizar dicho instrumento;

Que se cree oportuno delegar la facultad de suscribir contratos, atento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 97° de la reglamentación aprobada por Decreto 893/2012;

Que las autoridades de los Entes Descentralizados tienen facultad para autorizar y aprobar contrataciones, ventas y donaciones según su competencia;

Que el Rectorado estatutariamente es la máxima autoridad con responsabilidad para dirigir la gestión administrativa, económica y financiera;

**POR ELLO,**

**EI RECTOR DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL DEL SUR  
R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO 1º.-** Ratificar la vigencia de los montos establecidos en los artículos 34° y 35° del Decreto 893/2012 para el ámbito de esta Casa de Altos Estudios, quedando fijada la siguiente escala para la determinación del Procedimiento de Selección, de acuerdo al crédito presupuestario vigente, a saber:

- a) **Licitación Pública:** a partir de OCHOCIENTOS Módulos (M 800)
- b) **Licitación Privada:** hasta OCHOCIENTOS Módulos (M 800)
- c) **Contratación directa:** hasta DOSCIENTOS Módulos (M 200)
- d) **Trámite Simplificado:** hasta SETENTA Y CINCO Módulos (M 75)
- e) **Gastos individuales:** hasta TRES MIL (\$ 3.000)

**ARTÍCULO 2º.-** Ratificar lo establecido en el artículo 35° del Decreto 893/2012 en cuanto a que el valor del módulo será de UN MIL PESOS (\$ 1.000).

**ARTÍCULO 3º.-** Delegar en los Órganos Jurisdiccionales que se designan por la presente las facultades de autorización y aprobación de gastos. Dichos Órganos Jurisdiccionales serán los Directores de Departamentos Académicos en sus áreas respectivas y la Secretaría General Técnica en lo que se refiere a la

Administración Central y al Consejo de Enseñanza Media y Superior, los cuales contarán con las atribuciones indicadas en el artículo 3º de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 4º.-** Fijar las siguientes Normas Jurisdiccionales en materia de autorización y aprobación de las contrataciones:

ORGANO JURISDICCIONAL	AUTORIZARA	APROBARA
RECTOR	Venta de bienes que integren el patrimonio de la UNS, previa conformidad del Consejo Superior Universitario	Venta de bienes que integren el patrimonio de la UNS, previa conformidad del Consejo Superior Universitario
	Compra y construcción de inmuebles, cualquiera sea el sistema de contrataciones que se utilice	Compra y construcción de inmuebles, cualquiera sea el sistema de contrataciones que se utilice
	Contrataciones que superen los TRES-CIENTOS MIL PESOS (\$ 300.000)	Contrataciones que superen los DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000)
DIRECTORES DE DEPARTAMENTO	Contrataciones hasta TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 300.000)	Contrataciones hasta DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000)
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	Contrataciones hasta TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 300.000)	Contrataciones hasta DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000)

**ARTÍCULO 5º.-** Delegar en la Secretaría General Académica las atribuciones para la autorización y aprobación de gastos en viáticos y pasajes del personal docente afectado al Programa PEUZO.

**ARTÍCULO 6º.-** Para la aplicación de las atribuciones conferidas por estas Normas Jurisdiccionales, deberá tenerse en cuenta:

a) Que las mismas están referidas a los créditos asignados a los órganos Jurisdiccionales

establecidos en el artículo 2º de la presente Resolución, en todas las Fuentes de Financiamiento, de acuerdo con el Plan Analítico de Gastos e Inversiones que anualmente apruebe el Consejo Superior Universitario.

b) Que, a tal fin, las dependencias incluidas en dicho Plan Analítico deberán expresar su Plan Anual de Contrataciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 12º del Reglamento aprobado por Decreto 893/2012.

- c) Que deberá tenerse en cuenta la prohibición de desdoblamiento establecida por el artículo 37° del Reglamento citado en el inciso b), a cuyos efectos se interpreta que las condiciones del segundo párrafo del citado artículo deben computarse por cada Órgano Jurisdiccional establecido en la presente Resolución, y no por el total de la Universidad.

**ARTÍCULO 7°.-** Delegar en la Dirección de Contrataciones dependiente de la Dirección General de Economía y Finanzas la facultad de suscribir Órdenes de Compra.

**ARTÍCULO 8°.-** Delegar la suscripción de contratos en los Órganos Jurisdiccionales, según la escala que se aprueba en el artículo 3° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 9°.-** El Rector autorizará la constitución de Fondos de Caja Chica por un monto máximo de TREINTA MIL PESOS (\$ 30.000) mensuales, con límite de TRES MIL PESOS (\$ 3.000) cada gasto, de acuerdo a las posibilidades presupuestarias y financieras de las dependencias solicitantes y previo informe de la misma y de la Dirección General de Economía y Finanzas a través de la Dirección de Programación y Control Presupuestario. En la Resolución de constitución del Fondo Fijo deberá designarse a los responsables de la administración y custodia de los fondos otorgados, a los efectos de la apertura de cuentas bancarias correspondientes.

**ARTÍCULO 10°.-** Dejar establecido que las precedentes disposiciones

no rigen a las contrataciones referidas a Gastos en Personal.

**ARTÍCULO 11°.-** Derogar la Resolución R-N° 1652/2007.

**ARTÍCULO 12°.-** Regístrese. Comuníquese a todas las dependencias que intervengan en materia de contrataciones. Cumplido, oportunamente, archívese.-----

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE  
RECTOR  
LIC. CLAUDIA LEGNINI  
SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

**PERSONAL  
RIESGOS DEL TRABAJO  
(Deroga arts. 19, 24 y 39 inc. 1, 2 y  
3 ley 24557)**

**LEY 26773 • Riesgos del trabajo**

*Riesgos del trabajo -- Régimen de ordenamiento de la reparación de los daños derivados de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales -- Ordenamiento de la Cobertura -- Ordenamiento de la Gestión del Régimen -- Derogación de los arts. 19, 24 y 39 inc. 1, 2 y 3 de la ley 24.557*

**Fecha de Sanción: 24/10/2012**

**Fecha de Promulgación: 25/10/2012**

**Publicado BORA 26/10/2012**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

**REGIMEN DE ORDENAMIENTO DE LA REPARACION DE LOS DAÑOS DERIVADOS DE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES**

Capítulo I

Ordenamiento de la Cobertura

ARTICULO 1° — Las disposiciones sobre reparación de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales constituyen un régimen normativo cuyos objetivos son la cobertura de los daños derivados de los riesgos

del trabajo con criterios de suficiencia, accesibilidad y automaticidad de las prestaciones dinerarias y en especie establecidas para resarcir tales contingencias.

A los fines de la presente, se entiende por régimen de reparación al conjunto integrado por esta ley, por la Ley de Riesgos del Trabajo 24.557 y sus modificatorias, por el Decreto 1694/09, sus normas complementarias y reglamentarias, y por las que en el futuro las modifiquen o sustituyan.

ARTICULO 2° — La reparación dineraria se destinará a cubrir la disminución parcial o total producida en la aptitud del trabajador damnificado para realizar actividades productivas o económicamente valorables, así como su necesidad de asistencia continua en caso de Gran Invalidez, o el impacto generado en el entorno familiar a causa de su fallecimiento.

Las prestaciones médico asistenciales, farmacéuticas y de rehabilitación deberán otorgarse en función de la índole de la lesión o la incapacidad determinada. Dichas prestaciones no podrán ser sustituidas en dinero, con excepción de la obligación del traslado del paciente.

El derecho a la reparación dineraria se computará, más allá del momento en que se determine su procedencia y alcance, desde que acaeció el evento dañoso o se determinó la relación causal adecuada de la enfermedad profesional.

El principio general indemnizatorio es de pago único, sujeto a los ajustes previstos en este régimen.

ARTICULO 3° — Cuando el daño se produzca en el lugar de trabajo o lo sufra el dependiente mientras se encuentre a disposición del empleador, el damnificado (trabajador víctima o sus derechohabientes) percibirá junto a las indemnizaciones dinerarias previstas en este régimen, una indemnización adicional de pago único en compensación por cualquier otro daño no reparado por las fórmulas allí previstas, equivalente al veinte por ciento (20%) de esa suma.

En caso de muerte o incapacidad total, esta indemnización adicional nunca será inferior a pesos setenta mil (\$ 70.000).

ARTICULO 4° — Los obligados por la ley 24.557 y sus modificatorias al pago de la reparación dineraria deberán, dentro de los quince (15) días de notificados de la muerte del trabajador, o de la homologación o determinación de la incapacidad laboral de la víctima de un accidente de trabajo o enfermedad profesional, notificar fehacientemente a los damnificados o a sus derechohabientes los importes que les corresponde percibir por aplicación de este régimen, precisando cada concepto en forma separada e indicando que se encuentran a su disposición para el cobro.

Los damnificados podrán optar de modo excluyente entre las indemnizaciones previstas en este régimen de reparación o las que les pudieran corresponder con fundamento en otros sistemas de responsabilidad. Los distintos sistemas de responsabilidad no serán acumulables.

El principio de cobro de sumas de dinero o la iniciación de una acción judicial en uno u otro sistema implicará que se ha ejercido la opción con plenos efectos sobre el evento dañoso.

Las acciones judiciales con fundamento en otros sistemas de responsabilidad sólo podrán iniciarse una vez recibida la notificación fehaciente prevista en este artículo.

La prescripción se computará a partir del día siguiente a la fecha de recepción de esa notificación.

En los supuestos de acciones judiciales iniciadas por la vía del derecho civil se aplicará la legislación de fondo, de forma y los principios correspondientes al derecho civil.

ARTICULO 5° — La percepción de las prestaciones en dinero, sea imputable a la sustitución de salarios en etapa de curación (ILT) o sea complementaria por Gran Invalidez, así como la recepción de las prestaciones en especie, no implicarán en ningún caso el ejercicio de la opción excluyente prevista en el artículo precedente.

ARTICULO 6° — Cuando por sentencia judicial, conciliación o transacción se determine la reparación con fundamento en otros sistemas de responsabilidad, la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART) deberá depositar en el respectivo expediente judicial o administrativo el importe que hubiera correspondido según este régimen, con más los intereses correspondientes, todo lo cual se deducirá, hasta su concurrencia, del capital condenado o transado.

Asimismo, la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART) interviniente deberá contribuir en el pago de las costas, en proporción a la parte del monto indemnizatorio que le hubiera correspondido respecto del total del monto declarado en la condena o pactado en la transacción.

Si la sentencia judicial resultare por un importe inferior al que hubiera correspondido abonar por aplicación de este régimen de reparación, el excedente deberá depositarse a la orden del Fondo de Garantía de la ley 24.557 y sus modificatorias.

ARTICULO 7° — El empleador podrá contratar un seguro aplicable a otros sistemas de responsabilidad que puedan ser invocados por los trabajadores damnificados por daños derivados de los riesgos del trabajo, en las condiciones que fije la reglamentación que dicte la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN).

ARTICULO 8° — Los importes por incapacidad laboral permanente previstos en las normas que integran el régimen de reparación, se ajustarán de manera general semestralmente según la variación del índice RIPTE (Remuneraciones Imponibles Promedio de los Trabajadores Estables), publicado por la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a cuyo efecto dictará la resolución pertinente fijando los nuevos valores y su lapso de vigencia.

ARTICULO 9° — Para garantizar el trato igual a los damnificados cubiertos por el presente régimen, los organismos administrativos y los tribunales competentes deberán ajustar sus informes, dictámenes y pronunciamientos al Listado de Enfermedades Profesionales previsto

como Anexo I del Decreto 658/96 y a la Tabla de Evaluación de Incapacidades prevista como Anexo I del Decreto 659/96 y sus modificatorios, o los que los sustituyan en el futuro.

## Capítulo II

### Ordenamiento de la Gestión del Régimen

ARTICULO 10. — La Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN) en forma conjunta con la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT) establecerán los indicadores que las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART) habrán de tener en cuenta para establecer su régimen de alícuotas, entre los cuales se considerarán el nivel de riesgo y la siniestralidad presunta y efectiva; con más una suma fija que, por cada trabajador, corresponda integrar al Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales.

Entre los citados indicadores se deberá considerar:

- a) El nivel de riesgo se ajustará a categorías que se determinarán de acuerdo al grado de cumplimiento de la normativa de higiene y seguridad, y demás parámetros objetivos que la reglamentación establezca.
- b) El rango de alícuotas fijado para cada categoría no podrá superponerse con los rangos de alícuotas establecidos para los restantes niveles.
- c) La prohibición de esquemas de bonificaciones y/o alícuotas por fuera del nivel de riesgo establecido.
- d) La prohibición de discriminación directa o indirecta basada en el tamaño de empresa.

La determinación de la base imponible se efectuará sobre el monto total de las remuneraciones y conceptos no remunerativos que declare mensualmente el empleador.

ARTICULO 11. — El sistema de alícuotas deberá estar sujeto a lo normado por el artículo 26 de la ley 20.091, sus modificatorias, y disposiciones reglamentarias, y será aprobado por la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN). Si transcurridos treinta (30) días

corridos de la presentación efectuada por la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART) el organismo de control no hubiera notificado objeción o rechazo alguno, el régimen se considerará aprobado.

Una vez transcurrido un (1) año desde la incorporación de la alícuota al contrato del empleador, la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART) podrá modificarla dentro del régimen de alícuotas aprobado por la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN) y previo aviso de manera fehaciente con sesenta (60) días de anticipación al empleador. En este supuesto, el empleador podrá optar por continuar con el contrato de afiliación y la nueva alícuota o cambiar de Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART). Cuando el empleador tuviera la obligación legal de ajustarse a un sistema de contrataciones por licitaciones públicas, dicho plazo se extenderá a seis (6) meses.

ARTICULO 12. — A los fines de una adecuada relación entre el valor de la cuota y la siniestralidad del empleador, la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT) pondrá a disposición de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART) toda la información sobre siniestralidad registrada en cada uno de los establecimientos de los empleadores incluidos en el ámbito de aplicación del régimen.

ARTICULO 13. — Transcurrido dos (2) años de la vigencia de la presente, la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN), en forma conjunta con la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT), podrán establecer nuevos indicadores para la fijación del sistema de alícuotas por parte de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART), orientados a reflejar la vinculación entre las cuotas y la siniestralidad efectiva y presunta, así como los niveles de cumplimiento de la normativa de higiene y seguridad.

Podrán considerar a tales efectos: alícuotas básicas, un componente de proporcionalidad entre la actividad económica principal y la de mayor riesgo que realice el empleador afiliado, suplementos o reducciones proporcionalmente relacionados tanto con el nivel de incumplimientos del empleador a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad, como con los índices de siniestralidad.

La Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN), en forma conjunta con la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT), podrán fijar un sistema de alícuotas uniformes por colectivo cubierto, que sólo reconocerá variaciones de acuerdo al nivel de riesgo probable y efectivo.

ARTICULO 14. — Para el supuesto de cobertura de la reparación fundada en otros sistemas de responsabilidad, por lo que exceda de lo cubierto en el presente régimen, deberán establecerse separadamente las primas para hacer frente a la misma, conforme a las normas que rigen en la materia, fijadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN).

ARTICULO 15. — Los empleadores tendrán derecho a recibir de la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART) a la que se encuentren afiliados, información respecto del sistema de alícuotas, de las prestaciones y demás acciones que este régimen pone a cargo de aquélla.

ARTICULO 16. — Las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART) deberán limitar su presupuesto en gastos de administración y otros gastos no prestacionales al porcentaje que establezcan conjuntamente la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT) y la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN), el que no podrá superar el veinte por ciento (20%) de los ingresos que les correspondan para ese seguro. Dentro de ese importe, podrán asignar a gastos de comercialización o intermediación en la venta del seguro hasta el cinco por ciento (5%) del total.

### Capítulo III

#### Disposiciones Generales

ARTICULO 17. —

1. Deróganse los artículos 19, 24 y los incisos 1, 2 y 3 del artículo 39 de la ley 24.557 y sus modificatorias. Las prestaciones indemnizatorias dinerarias de renta periódica, previstas en la citada norma, quedan transformadas en prestaciones indemnizatorias dinerarias de pago único, con excepción de las prestaciones en ejecución.

2. A los efectos de las acciones judiciales previstas en el artículo 4° último párrafo de la presente ley, será competente en la Capital Federal la Justicia Nacional en lo Civil.

Invítase a las provincias para que determinen la competencia de esta materia conforme el criterio establecido precedentemente.

3. En las acciones judiciales previstas en el artículo 4° último párrafo de la presente ley, resultará de aplicación lo dispuesto por el artículo 277 de la ley 20.744. Asimismo, se deberá considerar como monto del proceso a todos los efectos de regulaciones de honorarios e imposición de costas, la diferencia entre el capital de condena y aquel que hubiera percibido el trabajador —tanto en dinero como en especie— como consecuencia del régimen de reparación contenido en esta ley, no siendo admisible el pacto de cuota litis.

4. A los fines del depósito contemplado en el artículo 6° primer párrafo de la presente ley, en sede judicial se aplicarán los intereses a la tasa dispuesta en la sentencia desde la exigibilidad de cada crédito. En sede administrativa, el depósito se hará en un fondo especial administrado por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT), aplicándose los intereses a la tasa prevista para la actualización de créditos laborales.

5. Las disposiciones atinentes a las prestaciones en dinero y en especie de esta ley entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y se aplicarán a las contingencias previstas en la ley 24.557 y sus modificatorias, cuya primera manifestación invalidante se produzca a partir de esa fecha.

6. Las prestaciones en dinero por incapacidad permanente, previstas en la ley 24.557 y sus modificatorias, y su actualización mediante el decreto 1694/09, se ajustarán a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley conforme al índice RIPTE (Remuneraciones Imponibles Promedio de los Trabajadores Estables), publicado por la Secretaría de Seguridad Social, desde el 1° de enero del año 2010.

La actualización general prevista en el artículo 8° de esta ley se efectuará en los mismos plazos que la dispuesta para el Sistema

Integrado Previsional Argentino (SIPA) por el artículo 32 de la ley 24.241, modificado por su similar 26.417.

7. Las disposiciones atinentes al importe y actualización de las prestaciones adicionales por Gran Invalidez entrarán en vigencia a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la presente, con independencia de la fecha de determinación de esa condición.

ARTICULO 18. — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

— REGISTRADO BAJO EL N° 26.773 —

JULIAN A. DOMINGUEZ. — AMADO BOUDOU.  
— Juan H. Estrada. — Gervasio Bozzano.

**DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL Y DIGESTO ADMINISTRATIVO**

Resolución CU-N°265/86.

**DEPENDENCIA RECEPTORA**

Avda. Colón N° 80 1er. piso

B8000 - BAHIA BLANCA

**Teléfono (0291) 4595054**

**Teléfono fax (0291) 4595055**